



15741 (Radicado 2017-09390)
1 CDNO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	NELSON ANDREI SANTAMARÍA CÁCERES
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **NELSON ANDREI SANTAMARÍA CÁCERES** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.821.831**

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento, el 3 de febrero de 2020, condenó a **NELSON ANDREI SANTAMARÍA CÁCERES**, a la pena principal de **32 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 1 SMLMV** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN, O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria de que trata el inciso 2 del artículo 1 de la ley 750 de 2022, debiendo cancelar caución a medio salario mínimo legal mensual vigente, debiendo suscribir diligencia de compromiso.

Con posterioridad, este Despacho Judicial en decisión del 6 de agosto de 2020, prescindió de la caución prendaria fijada por el cognoscente para el disfrute de la prisión domiciliaria, de conformidad con el parágrafo del artículo 13 del Decreto Ley 546 de 2020, al tiempo se aclara a **NELSON ANDREI SANTAMARÍA CÁCERES** que el disfrute del sustituto de la prisión domiciliaria otorgado en sentencia sería por el período de 6 meses y una vez vencido dicho término deberá presentarse a los cinco días hábiles siguientes ante este Juzgado.

El pasado 15 de diciembre de 2021, este Despacho tuvo conocimiento que SANTAMARÍA CÁCERES se encontrada de alta en Centro Penitenciario, una vez consultado el aplicativo web SISIEPEC, por lo que se ofició al panóptico a fin de informar a esta juzgadora la fecha exacta en la cual el sentenciado ingresó



nuevamente al Centro Carcelario, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna por parte de la Autoridad Carcelaria.

Así las cosas, se tiene que, su detención data del 1 de junio de 2020, y lleva privado de la libertad 31 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0005670 ingresado al despacho el 16 de enero hogaño¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Penal.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18391286	14 Dic- 31 Dic/2021		30	
18474119	Enero- Marzo/2022		372	
18579708	Abril-Junio/2022	48	258	
18651726	Julio-Sept/2022	384		
18721086	Octubre y Noviembre/2022	276		
TOTAL sumatoria		44	55	
Tiempo redimido		99 días =3 meses 9 días		

Que le redime su dedicación intramuros por estudio y trabajo en 3 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA/EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así

¹ Folio 59 y siguientes



como de la conducta del interno y para el caso específico el período relacionado, si bien es cierto la conducta del interno fue calificada en buena-ejemplar, lo cierto es que la actividad se calificó en DEFICIENTE, siendo indispensable la calificación en sobresaliente para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
18721086	Noviembre/2022	56		Deficiente
	Total	56		

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tienen una penalidad cumplida de **34 MESES 24 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a NELSON ANDREI SANTAMARÍA CÁCERES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.821.831, una redención de pena por estudio y trabajo de 3 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DENEGAR A NELSON ANDREI SANTAMARÍA CÁCERES, la redención de pena por los meses que se hizo alusión en la parte motiva, en razón a que la actividad fue calificada en DEFICIENTE.

TERCERO. DECLARAR que NELSON ANDREI SANTAMARÍA CÁCERES ha cumplido una penalidad de 34 MESES 24 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza